



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00222 00**
Proceso: **PRUEBA EXTRAPROCESAL - Solicitud de testimonio sin citación de la contraparte**
Demandante: **GUILLERMO ERNESTO JIMÉNEZ ACOSTA y GIANCARLO PUGLIESE HERRERA**
Demandada: **PAOLA ANDREA OBREGÓN YAAR**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual desde el correo electrónico carlossanchez@deaespriellalawyers.com, asignada a este despacho judicial el día 2 de octubre de 2023, inadmitida mediante auto de fecha 16 de octubre de 2023 y subsanada mediante correo enviado el día 23 de octubre del presente. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 11 de diciembre de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la solicitud, en los siguientes términos:

El doctor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.724.539, portador de la Tarjeta Profesional N° 137.037 del C. S. de la J, actuando como apoderado judicial de **GUILLERMO ERNESTO JIMÉNEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.277.347 y **GIANCARLO PUGLIESE HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.269.14, presenta solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL (Solicitud de testimonio sin citación de la contraparte)**, en la que se llama a la señora **PAOLA ANDREA OBREGÓN YAAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.880.220, dirección de notificación carrera 50 N° 84 -16 de esta ciudad, y correo electrónico: poysas@outlook.com, de la parte demandante aporta video de instagran donde aparece consignado

Examinada la presente solicitud de Prueba Extraprocesal exhibición documentos y la subsanación presentada, se encuentra en debida forma de conformidad con los con los requisitos formales de toda demanda, tanto generales, como específicos señalados en el artículo 82, 84 y subsiguientes, 173, 184, especialmente el artículo 187 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para la admisión y procedencia de la prueba, sea procesal o extraprocesal.

Sin embargo, debe indicarse que la prueba testimonial solicitada, debe ser practicada sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, y sobre los cuales, el testigo, tenga conocimiento como tercero.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL - Solicitud de testimonio sin citación de la contraparte**, presentada, a través de apoderado judicial, por **GUILLERMO ERNESTO JIMÉNEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.277.347 y **GIANCARLO PUGLIESE HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.269.145, conforme las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Convocar a la parte solicitante, para que concurra a la celebración de la audiencia y/o diligencia virtual, para la recepción del TESTIMONIO, para fines judiciales sin citación de la contraparte, que se realizará el **día viernes nueve (09) de febrero a las 9:00 0 a.m.**

Tercero. Citar a la señora **PAOLA ANDREA OBREGÓN YAAR** identificada con cédula de ciudadanía N°1.140.880.220, para que personalmente concurra a la celebración de la audiencia y/o diligencia virtual, para la recepción del TESTIMONIO, para fines judiciales sin citación de la contraparte, que se realizará el **día viernes nueve (09) de febrero a las 9:00 0 a.m.** Exhortar a la parte interesada para que procure la concurrencia de la testigo.

Cuarto: Notificar personalmente este auto a la señora PAOLA ANDREA OBREGÓN YAAR identificada con cédula de ciudadanía N°1.140.880.220, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la solicitud y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Quinto: Advertir a la citada la señora PAOLA ANDREA OBREGÓN YAAR identificada con cédula de ciudadanía N°1.140.880.220, de las consecuencias de su insistencia, señalados en el artículo 218 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56196d0c22fa6f788250cd1a575f8846665c2240598fba53fe6c4dbec979be37**

Documento generado en 11/12/2023 02:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>